

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar – Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	139/044
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2022-00029-00
Demandante	Martín Emilio Ruiz Montoya
Demandado	Nicolás E Mejía Restrepo y Jorge Amezcuita Pineda
Asunto	Admite reforma de la demanda, en consecuencia, se adiciona mandamiento de pago.

A través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de reforma de la demanda, incluyendo como pretensión que se adicione el mandamiento por las 13 mesadas causadas durante los años 2019, 2020 y 2021 y las que se sigan causando, sumas que también fueron reconocidas en la sentencia objeto de ejecución, y por los intereses moratorios de todas las obligaciones demandadas.

Ahora bien, el artículo 93 del C. G. del Proceso, señala: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. (...)”*.

En el caso que nos convoca, la parte demandante presenta reforma de la demanda incluyendo pretensiones adicionales, dentro de la oportunidad procesal permitida, razón por la cual se admitirá la reforma de la demanda y en consecuencia se librándose mandamiento de pago adicional en la forma en que legalmente corresponde.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la reforma de la demanda. En consecuencia, librar mandamiento de pago adicional en favor de MARTÍN EMILIO RUIZ MONTOYA y en contra de NICOLÁS E MEJÍA RESTREPO y JORGE AMEZQUITA PINEDA, por la siguiente suma:

- Mesadas pensionales equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, previo descuento de los aportes en seguridad social en salud, a partir del 1° de noviembre de 2019, sobre 13 mesadas pensionales por año, y las que se sigan causando hasta que se verifique le pago.

- Por los intereses moratorios legales al 6% anual, es decir, al 0.5% mensual, sobre los montos indicados en el presente auto, así como los señalados en el auto de fecha 20 de abril de 2022 por el cual se libró inicialmente mandamiento de pago, desde el día siguiente al que se hizo o se haga exigible cada obligación, hasta que se verifique le pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto junto con el que libro mandamiento inicial al demandado JORGE AMEZQUITA PINEDA en la forma prescrita en la Ley 2213 de 2022, por no encontrarse vinculado aun al proceso.

NOTIFÍQUESE

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO  
JUEZ